

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/057/2021

ACTORA: FELICITAS MARTÍNEZ SOLANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ

SECRETARIO INSTRUCTOR: MTRO YURI DOROTEO TOVAR

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a doce de mayo de dos mil veintiuno

VISTOS para acordar sobre el cumplimiento a la resolución emitida el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/057/2021**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- 1. Emisión de la Convocatoria de Morena para seleccionar las candidaturas para miembros de los Ayuntamientos.** El treinta de enero de dos mil veintiuno, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió la Convocatoria para seleccionar de manera interna las candidaturas para elegir, entre otras, las candidaturas a miembros de Ayuntamientos de elección popular directa, del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- 2. Registro de candidatura.** Sin precisar una fecha determinada, la ciudadana Felicitas Martínez Solano, se registró en línea para el cargo de precandidata a Diputada local por el principio de representación proporcional, habiendo enviado su documentación digitalizada a través de la página de internet: <https://registrocandidatos.morena.app>

- 3. Presentación del Juicio Electoral Ciudadano ante la autoridad responsable.** Con fecha doce de abril del presente año, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena remitió a este Tribunal Electoral, el Juicio Electoral Ciudadano, promovido por la ciudadana Felicitas Martínez Solano en contra de la resolución emitida el treinta de marzo de dos mil veintiuno en el expediente CNHJ-GRO-553/2021.
- 4. Recepción del Juicio Electoral Ciudadano.** Mediante auto de fecha catorce de abril del año en curso, se tuvo por recepcionado el medio impugnativo, registrándose bajo el número de expediente **TEE/JEC/057/2021**; asimismo, se ordenó turnar el mismo a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia Tercera, para los efectos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Guerrero número 456.
- 5. Determinación del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/057/2021.** El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se emitió resolución en el presente expediente, en la que se determinó ordenar a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, **diera respuesta integral a la solicitud** realizada por la ciudadana Felicitas Martínez Solano, respecto a ser incluida como candidata a diputada local por el principio de representación proporcional bajo la acción afirmativa indígena.
- 6. Notificación de la resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno.** Con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficios PLE-968-/2021 y PLE-969-/2021 les fue notificada la resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia como a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena respectivamente.
- 7. Presentación de escrito de cumplimiento de resolución.** El diez de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal Electoral, un escrito firmado por el ciudadano Eurípides Alejandro Flores

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/057/2021

Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena, en cumplimiento a la resolución de fecha cuatro de mayo del año en curso, emitida dentro del expediente TEE/JEC/057/2021, exhibió en copia certificada el DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA C. FELICITAS MARTÍNEZ SOLANO AL PROCESO INTERNO DE MORENA PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE SE EMITE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 30 DE MARZO DE 2021, DICTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL RADICADO EN EL EXPEDIENTE CNHJ-GRO-553/2021, ASÍ COMO LO ORDENADO MEDIANTE SENTENCIA DE 28 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO (SIC) POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO CON LA CLAVE TEE7JEC/057/202.

- 8. Acuerdo de recepción del escrito de cumplimiento de sentencia.** Con fecha diez de mayo del año en curso, previa certificación del término otorgado para el cumplimiento de Acuerdo Plenario, se tuvo por recibido el escrito de cumplimiento de resolución exhibido por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena, ordenándose emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral

como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, determinando:

*“ . . . modificar la resolución impugnada respecto a las medidas de reparación decretadas (efectos) y ordenar a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, **de respuesta integral a la solicitud** realizada por la ciudadana Felicitas Martínez Solano respecto a ser incluida como candidata a diputada local por el principio de representación proporcional bajo la acción afirmativa indígena, y hecho lo anterior, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes, deberá informar a este Tribunal Electoral, el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.*

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Elecciones

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/057/2021

del Partido Político Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno las y los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena, emitieron Dictamen mediante el cual determinan *que no procedió aprobar la solicitud de registro de la C. Felicitas Martines Solano para la candidatura a la Diputación Local por representación proporcional en el Estado de Guerrero.*

En ese sentido, al advertirse que las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron el dictamen de improcedencia en cita, en consideración a lo que su normativa establece, aunado a que con fecha diez de mayo de la presente anualidad remitieron a este órgano electoral en copia certificada, el Dictamen precitado en líneas que anteceden, se estima que la sentencia ha sido cumplida.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, este tribunal advierte que la Comisión Nacional de Elecciones no adjuntó a su escrito de cumplimiento de resolución, copia alguna que demuestre que el multicitado dictamen se haya notificado a la ciudadana Felicitas Martínez Solano, en consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dar certeza a la actora respecto al dictamen emitido por dicha Comisión Nacional, entréguese al momento de notificar la presente sentencia, copia certificada del Dictamen de antecedentes.

Por las razones expuestas, se,

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por cumplido a la resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictada en el juicio electoral ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/057/2021**.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos, adjuntando a dicha notificación, copia simple del Dictamen de improcedencia de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, recaída en el expediente CNJH-GRO-553/2021 emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena; **por oficio** a la Comisiones Nacional de Honestidad y Justicia y Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena, y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS